



GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO NÚMERO 0120

08 MAR 2022

"Por medio del cual se hace un nombramiento provisional en plaza definitiva de tiempo completo"

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto-Ley 1278 de 2002 y las leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto 1075 del 2015 y Decreto 490 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 001552 del 11 de febrero del 2022, se aceptó la renuncia del docente **CLAUDIO VIRGILIO OROZCO DE ARMAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.020, expedida en Providencia, a partir del 01 de marzo de 2022, del cargo de Docente en propiedad del nivel de la Educación Básica, Ciclo Primaria que venía desempeñando en la Institución Educativa **María Inmaculada**.

Que, con la aceptación de la renuncia del docente, **CLAUDIO VIRGILIO OROZCO DE ARMAS** se generó una plaza en vacancia definitiva, en el nivel de la Educación Básica, Ciclo Primaria, en la planta de cargos de la Institución Educativa **María Inmaculada**.

Que el cargo de Docente del nivel de la Educación Básica, Ciclo Primaria, para la Institución Educativa **María Inmaculada**, fue ofertado en el Aplicativo para la Provisión de Vacantes Definitivas dentro del Sistema de Información del Sector Educativo Oficial: "*Sistema Maestro*".

Que, el Licenciado, **YANNIK JAYZEL TAYLOR BRYAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.981.035, expedida en Providencia, fue inscrito y seleccionado en el Aplicativo, "*Sistema Maestro*" para ocupar el cargo de docente en la Educación Básica, Ciclo Primaria, en la Institución Educativa **María Inmaculada**.

Que el Licenciado, **YANNIK JAYZEL TAYLOR BRYAN**, ostenta el Título de Licenciado en Inglés, por lo tanto, reúne los requisitos legales para ser nombrado Provisionalmente, en la plaza vacante definitiva en la Institución Educativa **María Inmaculada**.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.3.14 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: "Las entidades territoriales certificadas en educación no requieren autorización de la Comisión Nacional Servicio Civil para proveer por encargo o nombramiento provisional las vacantes definitivas o temporales de los cargos de la carrera docente".

Que el Artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, señala que: "El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Que el artículo 2.4.1.2.16 del decreto 1075 del 2015, establece que cuando existan vacantes definitivas y listas de elegibles vigentes para los cargos correspondientes, aquellas no se podrán proveer mediante nombramiento provisional o encargo de conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Decreto-ley 1278 de 2002, y los nombramientos provisionales existentes subsistirán sólo en cuanto los respectivos cargos no puedan ser provistos mediante nombramiento en periodo de prueba o en propiedad.

Que en la actualidad no se cuenta con lista de elegibles de docente para el nivel de la educación Básica, Ciclo Primaria.

Que en las plazas de vacancias definitivas el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Que el próximo 13 de marzo del 2022, se realizará la votación para las elecciones del Congreso de la República.

Que no obstante encontrarnos en vigencia de las restricciones establecidas en la Ley 996 de 2005, conocida como Ley de Garantías Electorales, la educación de los niños, niñas y jóvenes es un derecho Constitucional fundamental y es obligación de la entidad territorial garantizar la prestación del servicio educativo, por ello de acuerdo con la Función Pública, se podrá proveer las vacantes provisionales, entre otras.

Que en ese sentido se pronunció la Corte Constitucional en la sentencia C-1153/2005 en la que se realizó el control de constitucionalidad de la Ley Estatutaria de Garantías Electorales, al analizar el inciso cuarto del parágrafo del artículo 38:

"...

En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña."

Que es necesario que la Administración Departamental provea el cargo de manera provisional, teniendo en cuenta el interés superior de la educación de los menores vinculados a la Institución Educativa.

Que, en razón a lo expuesto, se.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase provisionalmente, al Licenciado, **YANNIK JAYZEL TAYLOR BRYAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.120.981.035, expedida en Providencia, como Docente del nivel de la Educación Básica, Ciclo Primaria, en plaza vacante definitiva en la Institución Educativa **María Inmaculada**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto y la vinculación que aquí se ordena no genera propiedad en el cargo, ni requiere de la superación del concurso para el ejercicio de la docencia y tendrá vigencia hasta el momento que se provee el cargo como resultado de un concurso de méritos o se presente alguna situación de carácter académica o administrativa que así lo amerite.

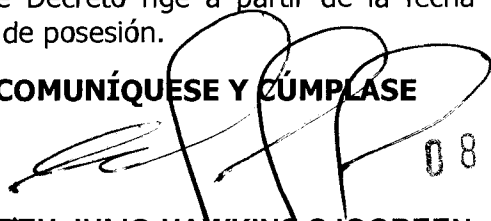
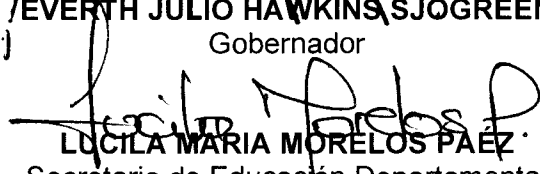
ARTICULO TERCERO: Hágase saber al docente nombrado que este decreto genera efectos fiscales de acuerdo al grado 2 nivel salarial A, Sin Especialización, vigente en el Escalafón Nacional Docente que rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, a partir de la fecha de su posesión la cual se hará ante la Secretaria de Educación Departamental y durante el tiempo que permanezca en el cargo.

ARTICULO CUARTO: Para los fines legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto al jefe del Grupo de Desarrollo y Talento Humano de la Gobernación del Departamento Archipiélago, así como a la Profesional de nóminas, al docente nombrado en el artículo primero de este decreto y a la Rectora de la Institución Educativa **María Inmaculada**.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a los


EVERTH JULIO HAWKINS SJOGREEN
Gobernador

LUCILA MARIA MORELOS PAEZ
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Enid Martínez Forbes
Revisó: OAJ/Dra. Diana Garzón
Aprobó: Everth Hawkins Sjogreen/Lucila María Morelos Páez
Archivó: Nereida Rodríguez/Elva Taborda